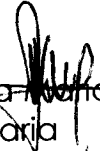


A despacho de la señora Juez, la anterior prueba anticipada de interrogatorio de Parte. Sírvasse proveer. Julio 24 de 2020.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 277
Prueba anticipada
Solicitante: Carlos Alberto Marín Coy
Absolvente: Orlando Jiménez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Solicita el Señor Carlos Alberto Marín Coy a través de apoderado judicial, se cite al señor Orlando Jiménez, a fin de que absuelva el interrogatorio en sobre cerrado presentado con la solicitud, a fin de constituir prueba de contrato verbal de corretaje.-

Siendo este despacho competente para la realización de la prueba, encuentra que si bien se manifiesta por la parte interesada que el absolvente es mayor de edad y residente en este municipio, no se indica en el acápite de notificaciones el lugar donde recibirá notificaciones a efectos de que produzca efectos la citación personal que habrá de realizársele.-

Consecuente con lo anterior debe la parte interesada suministrar tal información, en lo posible para ser diligenciada la misma a través de medios virtuales.-

Por lo tanto, el Juzgado; DISPONE,

ÚNICO: NEGAR la práctica de la prueba hasta tanto la parte interesada suministre la dirección (preferiblemente medios virtuales) para la citación a realizar al Señor Orlando Jiménez.-

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

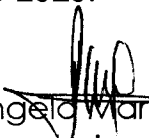
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 50 de hoy 6 de agosto de 2020 a las 7 A.M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
Secretaria

A despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que no se tuvo en cuenta el embargo de remanentes. Sírvase proveer. Agosto 5 de 2020.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto interlocutorio No. 278
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 2018-00035-00
Dte: Fondesarrollo
Ddo: Fredy González Ríos y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente proceso, se observa que efectivamente a folios 27 y 28 del cuaderno No. 2 (medidas previas) obra el oficio que comunica el embargo de remanentes por cuenta del proceso Ejecutivo adelantado por el señor Luis Alirio Castillo Delgado contra el señor Fredy González Ríos y la señora Mariela Ríos Moreno.

Por error al momento de decretar la terminación del presente proceso de omitió dejar los remanentes y el embargo de la pensión de la señora Ríos Moreno a disposición del proceso reseñado en el párrafo anterior, razón por la cual se procederá a modificar el Auto Interlocutorio No. 234 de fecha veintidós (22) de junio del año 2020, para disponer la disposición de los remanentes y del embargo a órdenes del mismo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. MODIFICAR el numeral **3.2.**, del Auto Interlocutorio No. 234 de fecha veintidós (22) de junio del año 2020, el cual quedara así:

3.2. CONVERTIR los depósitos judiciales No. 469640000007879, 469640000007893, 469640000007908 y los que con posterioridad al presente pronunciamiento fueren consignados, a órdenes del proceso ejecutivo singular adelantado por Fondesarrollo en contra de la aquí demandada señora Mariela Ríos Moreno, radicado bajo el numero No. 76126408900120180003500 de este Despacho judicial.

2º. MODIFICAR el numeral **7º.**, del Auto Interlocutorio No. 234 de fecha veintidós (22) de junio del año 2020, el cual quedara así:

7º. SE DISPONE el desembargo y consiguiente levantamiento de la retención de la retención del cincuenta por ciento (50%) de la pensión que devenga la demandada señora MARIELA RÍOS MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 38.852.593; en calidad de pensionada de Colpensiones. Informándole que la medida le fue comunicada mediante Oficios No. 625 de fecha veinte (20) abril del año 2018 y 397 de fecha

cuatro (4) marzo del año 2019. Precisándole además que dicho embargo y retención será equivalente a la quinta parte del excedente del Salario Mínimo Mensual Vigente, y queda a disposición del proceso ejecutivo adelantado por el señor Luis Alirio Castillo Delgado identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.265.517, contra la señora Mariel ríos Moreno identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.852.593, radicado bajo el No. 76126408900120190019500, de este despacho. En consecuencia, comuníquese mediante oficio a Colpensiones para lo de su cargo.

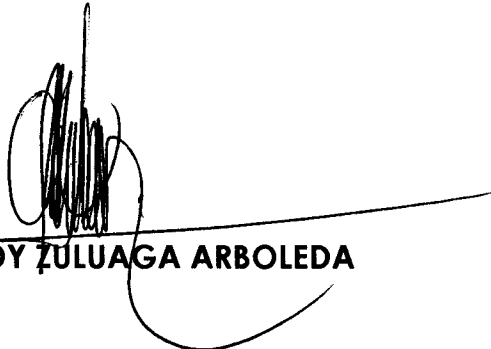
3°. Como consecuencia de la declaración anterior, **ORDENAR** no ejecutar la orden comunicada por parte de esta sede judicial a Colpensiones, a través del oficio No. 940 del tres (3) de agosto del año 2020 dirigido a la Doctora Doris Patarroyo Patarroyo y remitido al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

4°. Haga parte integral el presente pronunciamiento del Auto Interlocutorio No. 234 de fecha veintidós (22) de junio del año 2020.

5°. **COMPULSESE** copia del Auto Interlocutorio No. 234 de fecha veintidós (22) de junio del año 2020 y del presente pronunciamiento al proceso ejecutivo radicado bajo el no. 76126408900120190019500s.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCO MUJICAJAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA

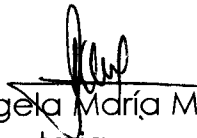
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 50
de hoy 06 de agosto de 2020, a las 7 A.M.



ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
Secretaria

A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda sin que haya sido subsanada. Sírvase proveer. Agosto 5 de 2020.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaría

Auto Interlocutorio No. 281
Proceso: Verbal Sumario
Dte: Zoraida Katherine Belarde Castillo
Ddo: Jorge Leonardo Daraviña Benachi

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, este despacho procederá a rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado,

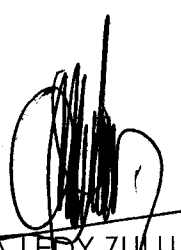
RESUELVE:

1º. RECHAZAR la presente demanda Verbal Sumaria de Permiso para Salir del País, adelantada por la señora Zoraida Katherine Belarde Castillo contra el señor Jorge Leonardo Daraviña Benachi, por las razones expuestas.

2º. ARCHÍVESE esta actuación y cáncélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

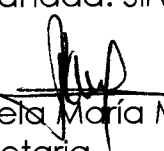
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 50
de hoy 06 de agosto de 2020, a las 7 A.M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
Secretaría

A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda sin que haya sido subsanada. Sírvase proveer. Agosto 3 de 2020.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 280
Proceso: Verbal de Rescisión
Dte: Luis Fernando Rico Franco
Ddo: Jhon Jairo Calvo Cadavid

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, este despacho procederá a rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la presente demanda Verbal de Rescisión de Contrato de Compraventa, adelantada por el señor Luis Fernando Rico Franco contra el señor Jhon Jairo Calvo Cadavid, por las razones expuestas.

2º. ARCHÍVESE esta actuación y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 50
de hoy 06 de agosto de 2020, a las 7 A.M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
Secretaria

A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda sin que haya sido subsanada. Sírvase proveer. Agosto 5 de 2020.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 282
Proceso: Verbal Reivindicatorio
Dte: María Patricia Cuero García y otro
Ddo: Alba Rocío Clavijo Ramírez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, este despacho procederá a rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la presente demanda Verbal Reivindicatoria, adelantada por la señora María Patricia Cuero García y Alexander Cuero García contra la señora Alba Rocío Clavijo Ramírez, por las razones expuestas.

2º. ARCHÍVESE esta actuación y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 50
de hoy 06 de agosto de 2020, a las 7 A.M.

ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
Secretaria